

ACORDADA N° 24/96.

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Félix González Godoy y Omar A. Carranza, bajo la presidencia del primero de los nombrados y

CONSIDERANDO:

Que resulta equitativo asignar a los magistrados, funcionarios y agentes de la Justicia Provincial, que efectúen reemplazos por designación superior, una remuneración adicional que compense el mayor esfuerzo y responsabilidad que tales designaciones importen.

Que el beneficio debe acordarse para los casos en que el cargo a ocuparse temporariamente se halla vacante o su titular se encuentra con licencia o suspendido.

Que debe considerarse condición para su otorgamiento una prudencial duración del reemplazo.

Que corresponde tomar en cuenta los antecedentes que emanan de los regímenes ya existentes en el orden Nacional y en otras Provincias, adecuándolo a las particulares circunstancias de nuestra jurisdicción.

Por ello, de conformidad con lo resuelto en Acta Acuerdo N1 39 - punto 8-, El Superior Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

1°) Aprobar el Régimen de pago de Subrogancias para los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

21) Comuníquese y publíquese.

Firmado Dr. Félix González Godoy

Dr. Omar Alberto Carranza

Dr. Hugo Montoni (A/C Secretaria de Superintendencia y Administración)

ANEXO Ac. 24/96

Art. 11.- Los Funcionarios y Magistrados que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar a otros en cargos de igual o superior jerarquía que aquel de que son

titulares, cumplidos los requisitos que establece el artículo siguiente, tendrán derecho a una gratificación consistente en la cuarta parte del sueldo correspondiente al cargo que reemplazan.

Art. 21.-Requisitos que deben concurrir conjuntamente:

a) Que el cargo igual o superior se halle vacante o su titular se encuentre con licencia o suspensión. Se excluyen los reemplazos por compensación de feria.

b) Que el período de reemplazo sea superior a treinta (30) días.

c) Que el reemplazo sea legal o reglamentario. No operándose automáticamente, el interesado deberá acompañar el reclamo de los haberes con una copia de la resolución de autoridad competente que hubiera dispuesto el reemplazo y certificación de la duración del mismo.

Art. 31- En la liquidación correspondiente a la gratificación establecida al comienzo se computará la antigüedad propia del subrogante.

Art. 41.- Fijase el plazo perentorio de sesenta (60) días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo, para presentar el reclamo de haberes respectivo, pasado el cual se dará por decaído el derecho a hacerlo.

Art. 51.- Las normas fijadas por esta Acordada rigen los reemplazos que se cumplan a partir del día siguiente a su publicación en el boletín Oficial.

Firmado: Dr. Félix González Godoy

Dr. Omar Alberto Carranza

Dr. Hugo Montoni (A/C Secretaria de Superintendencia y Administración)